

**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Entre Ríos**

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA

CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Dispónese la creación de la Comisión de Transacciones Judiciales, la que tendrá por propósito emitir dictamen sobre las propuestas de acuerdos y/o transacciones judiciales promovidas por el Estado, sus organismos, organismos autárquicos, sociedades del estado o con participación estatal mayoritaria, o por la parte contraria, considerándolas desde el punto de vista de la conveniencia patrimonial y de conformidad con los principios que rigen la actividad del Estado.

Artículo 2º: La Comisión de Transacciones Judiciales estará integrada por:

- a) El Fiscal de Estado o su reemplazante legal, quien actuará como Presidente de la Comisión.
- b) El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas o quien este designe, que en ningún caso podrá ser un funcionario con jerarquía inferior a Subsecretario.
- c) Un (1) representante del organismo o jurisdicción que haya dado lugar al planteamiento del litigio cuya propuesta transaccional deba tratarse.
- d) El Contador General de la Provincia o su reemplazante legal.
- e) Dos (2) legisladores provinciales, uno en representación del bloque mayoritario y otro en representación de la minoría.

Artículo 3º: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) El tratamiento de toda propuesta de transacción de litigios recibida por la Fiscalía de Estado o el profesional que represente judicialmente a la provincia, alguno de sus organismos, sociedades del Estado o sociedades en las que aquélla cuente con la mayoría accionaria y el juicio o acción de que se trate revista trascendencia económica, social o política.
- b) La consideración previa de las propuestas de transacción judicial que plantee la Fiscalía de Estado, o el profesional que represente judicialmente a la provincia, alguno de sus organismos, sociedades del Estado o sociedades en las que aquélla cuente con la mayoría accionaria y el juicio o acción de que se trate revista trascendencia económica, social o política.
- c) El dictamen de la Comisión será obligatorio en su producción, pero no vinculante.
- d) El dictamen de la Comisión referirá a los contenidos de la propuesta sometida a su consideración, pudiendo recomendar: 1) llevar adelante la transacción en los términos propuestos originariamente, 2) requerir al organismo o profesional que represente a la provincia la reformulación de la propuesta en cuestión, proporcionando las pautas para ello, 3) generar nuevas propuestas o contrapropuestas, a las recepcionadas para su análisis, pudiendo al efecto citar a la parte contraria y sus representantes o continuar

con el juicio.

En caso que el dictamen de la Comisión propicie un acuerdo transaccional, deberá ser elevado al señor Gobernador de la Provincia para su conocimiento.

e) Demás funciones que se acuerdan en la presente Ley.

Artículo 4º: La Comisión deberá ponderar las probabilidades de alcanzar un resultado favorable en el juicio de que se trate, los recursos económicos a detraer de las arcas públicas que sean menester para afrontar la eventual transacción, los efectos de la concreción de la eventual transacción y los que potencialmente se producirían en caso de seguir la causa adelante.

Artículo 5º: El dictamen emitido por la Comisión se adoptará por mayoría, y en caso de empate definirá el Presidente de la Comisión. En aquellos casos en que no exista unanimidad entre sus miembros, se podrá incorporar al dictamen, la fundamentación de cada opinión en minoría.

El dictamen de la Comisión, no podrá ser interpretado como cambio o modificación de la posición asumida judicialmente por la provincia o sus organismos y sociedades, ni podrá utilizarse en sede judicial para fundar reconocimiento alguno en su contra.

Artículo 6º: La Comisión podrá solicitar la intervención de profesionales o técnicos, pertenecientes o no a organismos del Estado, cuando la complejidad del asunto así lo amerite.

Artículo 7º: Los integrantes de la Comisión de Transacciones Judiciales no percibirán retribución y/o remuneración alguna por dicha tarea. Las erogaciones que demande el pago de los acuerdos transaccionales en cada caso, serán asumidos por el organismo, ente o sociedad que ha dado lugar al inicio de las acciones judiciales sometidas a dictamen. El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas deberá realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente. El anteproyecto de presupuesto de funcionamiento será aprobado por la Comisión y remitido al Poder Ejecutivo para su consideración.

Artículo 8º: Una vez producidos, los dictámenes de la Comisión serán clasificados y registrados sirviendo los mismos como antecedentes para casos posteriores. Hasta tanto recaiga pronunciamiento judicial respecto de la propuesta de transacción, tanto el dictamen como los informes o antecedentes recabados por la Comisión de Transacciones serán reservados.

Artículo 9º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley estableciendo los procedimientos a aplicar y la estructura de recursos humanos suficiente para el funcionamiento de la Comisión de Transacciones Judiciales. Las designaciones de los representantes que conformarán la Comisión serán notificadas a la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Artículo 10º: De Forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por la presente iniciativa, sometemos a consideración del H. Cuerpo, la creación de una comisión a los fines de contribuir a descongestionar la actividad de la Fiscalía de Estado, a reducir costos en materia de litigios contra el Estado provincial, dando vida a una herramienta que puede coadyuvar a poner fin a causas judiciales en las cuales puede esperarse un resultado negativo contra la Provincia.

La experiencia indica que en infinidad de casos, los representantes procesales del Estado de Entre Ríos, en el ejercicio de la defensa de los intereses del mismo, plantean la vía recursiva generalmente hasta agotar todas las instancias. Ello así, en muchos casos, lejos de ser la mejor solución, lo que conlleva es a una elongación innecesaria de los procesos judiciales con mayores gastos para el Fisco, además de dilaciones para el demandante. No se nos escapa, que la articulación de recursos – aún en casos donde la posición estatal en el pleito es claramente desfavorable para esta - en cuanto a pruebas, doctrina y antecedentes jurisprudenciales - puede estar motiva para aventar cualquier sospecha o duda de connivencia con la otra parte. Lo mismo puede ocurrir en cierta medida, en otros casos, en el fuero íntimo de quienes tienen la facultad legal de acceder o no a un acuerdo transaccional. En esa inteligencia, la Comisión de Transacciones Judiciales propuesta a través de esta iniciativa va en camino de contribuir a aventar todas esas posibles dudas.

Con el texto propuesto, la intervención de la Comisión será obligatoria en toda transacción pero el dictamen que produzca, no será vinculante.

Debemos consignar que en la Convención Constituyente de 2008, propusimos – mediante el Expediente 1262 ingresado el 06.05.2008 – incorporar al texto magno entrerriano, igual que lo ha hecho la Constitución de la provincia de Río Negro – un artículo estableciendo la creación de la comisión de transacciones judiciales (Cfr. http://convencion.hcder.gov.ar/consultaexpedientes/exped.php?as_id=1262).

Dicho proyecto, tomó como fuente al artículo 194º de la Constitución rionegrina y postulaba la consagración del siguiente artículo: “Corresponde a la Comisión de Transacciones Judiciales dictaminar sobre toda propuesta de transacción que sea recibida, o promovida por los órganos que ejercen la representación del Estado

provincial, a causa de juicios que revistan trascendencia económica, social o política, teniendo en cuenta la conveniencia patrimonial y de conformidad con los principios éticos propios de la actividad del Estado. La ley establecerá la organización, funciones, competencia y procedimientos de la Comisión de Transacciones Judiciales”.

Con tales argumentos dejamos fundamentada la iniciativa de ley que antecede, impetrando la consideración favorable de nuestros pares.